

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00461](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Sr. Luis Alberto Sarmiento Casallas, presenta acción de tutela contra, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Presidente de la Republica – Iván Duque Martínez, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Elegir y ser Elegido, a la Igualdad entre otros.

De igual forma se solicita como Medida Provisional la Suspensión de la Entrega de Credencial Presidencial Electo, y de tenerse un Presidente electo elegido, decretar la anulación, hasta que se haga el recuento de los votos en los puestos de votación.

Ahora bien, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia en este caso, teniendo en cuenta que la posesión efectiva del candidato elegido se daría el 7 de agosto, lo cual está por fuera del corto tiempo de la acción Constitucional, razones por las que se negara la Medida Provisional.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

1º) Admitir La acción de Tutela promovida por el Sr. Luis Alberto Sarmiento Casallas, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Presidente de la Republica – Iván Duque Martínez, notifíquese a los Accionados para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese al Presidente de la Republica – Iván Duque Martínez, al Registrador Nacional del Estado Civil Alexander Vega, y al Consejo Nacional Electoral, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) vincular a esta acción al Presidente electo Gustavo Petro para que pueda ejercer su derecho a la defensa en el término perentorio de dos (02) días.

Radicación Interna. T-00461-2022  
Código Único de Referencia: 08001221300020220046100.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesús Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbda9447762a79d3dbe7079b0aa02642924dda33c35f4b6f52477ce8ce993069**  
Documento generado en 24/06/2022 01:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**